Constancia Secretarial: A los 22 días del mes de febrero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00143

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **OSCAR YEZID VILLAMIL ARANGO,** por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No.1000291892 del 26 de enero de 2017.

1. Por la suma de $21.436.641 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 liquidados desde su exigibilidad y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la ejecutante en los términos del poder que le fue conferido conforme el art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **020** del **07 DE MAYO DEL 2021** en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a91dcf5cff59a82de0072282eac3593102f2cdd9aaf616fd78deac1c46443a**
Documento generado en 06/05/2021 12:14:29 PM